

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210041600.

Si bien el apoderado de la parte actora subsanó algunos de los aspectos indicados en el auto que precede, lo cierto es que no cumplió con la totalidad de lo allí ordenado, pues no anexó la documental requerida en el punto tercero del auto inadmisorio, y si bien solicitó una prórroga en el plazo por Covid-19, no acreditó siquiera sumariamente, la afectación sufrida por tal padecimiento; en consecuencia, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 10 de junio pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

**Tercero:** Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 81, hoy 01 de julio de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3354af31b8de9f960c74363ef8df75225b5fb986089b816b9d1d0b6578f986e8**  
Documento generado en 29/06/2021 10:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**